

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: JOSÉ RIGOBERTO CHACHINOY RODRÍGUEZ
Accionado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MÁXIMA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MOCOA
Vinculados: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE ORITO (P) y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD
DE POPAYÁN
Rad. 2021-00085-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 351

Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Actor: **José Rigoberto Chachinoy Rodríguez**

Accionado: **Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad y
Carcelario de Mocoa**

Vinculados: **Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Popayán, Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Orito
(P), y Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y
Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**

Rad.: **2021-00085-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **José Rigoberto Chachinoy Rodríguez**, identificado con la C.C. N° **1.126.447.612** y T.D. N° **15931**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad y Carcelario de Mocoa** (en adelante Epmsc), encaminada según lo refiere el actor, a la protección de sus derechos fundamentales a purgar su pena en un centro de armonización, a ser juzgado por su comunidad, según sus usos y costumbres, a la unión familiar y ancestral, y a la identidad indígena, presuntamente vulnerados por dicha autoridad.

2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán** (en adelante J4EPMS), al **Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Orito (P)**, y al **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán** (en adelante Epamscaspy).

3º. Previa notificación a los directores del Epamscaspy y del Epmsc, **TC. Darío Antonio Balen Trujillo** y **CT. Blademir Samboní Surez**, respectivamente, y a los funcionarios judiciales, doctora **Edna Rocío Murcia Lasso**, Juez Cuarta de EPMS de ésta ciudad, y **Carlos Eduardo López Henao**, Juez Primero Promiscuo Municipal de Orito (P), o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4º.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5º.- ADVIÉRTASELES al accionado director y a los vinculados funcionarios que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6º.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7º.- COMISIÓNESE al director del Epamscaspy, TC. Darío Antonio Balen Trujillo, para que ordene a quien corresponda **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al interno, lo cual deberá ser oportunamente acreditado ante el Despacho, en atención a lo dispuesto en

el Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales durante el término de su vigencia.

8°.- ACÉPTESE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b96850fe8f0b28c8d5d08eee17be5899dc7d9f93e11d4387
06b39f7c92b0a82**

Documento generado en 03/06/2021 04:58:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**